

## RESOLUCIÓN 167-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

*Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;*

**Que,** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;*

**Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2015, mediante Resolución 347-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de diciembre de 2015, mediante Resolución 378-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de mayo de 2016, mediante Resolución 095-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 784, de 27 de junio de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, Y LA RESOLUCIÓN 378-2015"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de agosto de 2016, mediante Resolución 132-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 828, de 29 de agosto de 2016, resolvió: *"EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"*;
- Que,** el artículo 9 de la Resolución 347-2015, señala: *"(...) La Escuela de la Función Judicial será corresponsable del proceso de evaluación de desempeño de jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial"*.
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3850, de 17 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2016-925, de 30 de septiembre de 2016, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: *"Proyecto de resolución que contiene la metodología para la aplicación de la evaluación cualitativa de desempeño COGEP FASE II"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN  
CUALITATIVA DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA CARRERA  
JURISDICCIONAL COGEP FASE II**

**Artículo Único.-** Aprobar la metodología para la evaluación cualitativa de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional COGEP fase II y su anexo que forman parte de esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

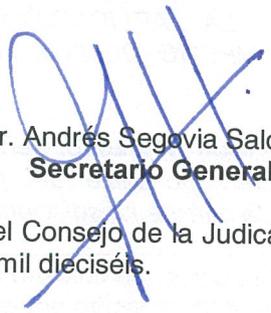
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

## ANEXO ÚNICO

### METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL COGEP (FASE II)

#### 1. Antecedentes

El artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos, estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura...”*.

El artículo 89 del Código Orgánico del Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”*.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en sesión de 12 de mayo de 2015, expidió el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de 22 de mayo de 2015.

La Disposición Final Segunda del mencionado código, establece: *“El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”*.

El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resoluciones 347-2015 de 28 de octubre de 2015, 378-2015 de 7 de diciembre de 2015 y 095-2016 de 23 de mayo de 2016, reglamentan la evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional.

El artículo 9 de la Resolución 347-2015, establece como corresponsable del proceso de evaluación de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional a la Escuela de la Función Judicial.

#### 2. Metodología

La presente metodología será aplicada en la evaluación cualitativa de desempeño a los jueces que a partir del 23 de mayo de 2016, se encuentren aplicando el Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto los procesos a evaluarse serán aquellos sustanciados con esta norma.

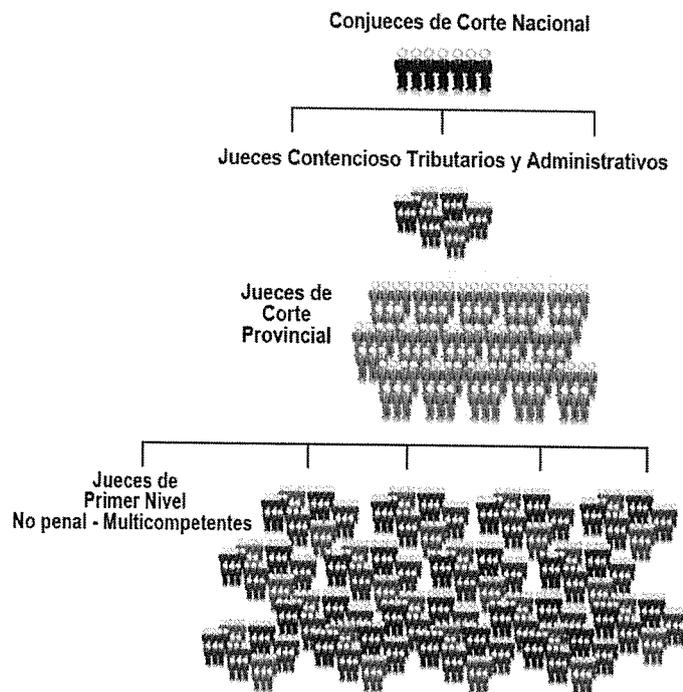
##### 2.1 Designación y distribución de evaluadores

La Escuela de la Función Judicial, designará por sorteo realizado en su plataforma virtual, a los evaluadores de este proceso guiándose por lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece para los órganos

jurisdiccionales, de tal manera que los evaluadores y evaluados seguirán el siguiente orden:

1. La Corte Nacional de Justicia a través de sus conjuces evaluará a los jueces de lo contencioso administrativo y tributario; y,
2. Los jueces de las Cortes Provinciales, evaluarán a los jueces no penales de primer nivel.

La designación de evaluadores se realizará tomando en consideración la materia de especialización de los participantes en este proceso, conforme los siguientes gráficos:



9



DESIGNACIÓN POR MATERIAS	
CORTE NACIONAL	TRIBUNAL
SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE PROVINCIAL	PRIMER NIVEL
SALA LABORAL	UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
SALA CIVIL Y MERCANTIL	UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES	UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SALA MULTICOMPETENTE GENERAL	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE GENERAL

En el caso de los jueces de tribunal competentes para conocer procesos judiciales tanto de materia contencioso tributaria y administrativa, serán evaluados por cualquiera de los Conjueces de las Salas de lo Contencioso Tributario o Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que el sistema asigne aleatoriamente.

## 2.2 De los evaluadores

Para la evaluación cualitativa de la fase II, los Conjueces de Corte Nacional de Justicia y Jueces de Cortes Provinciales, cumplirán el rol de evaluadores, a quienes a través del sistema creado por la Escuela de la Función Judicial, se les asignará por sorteo un grupo específico de jueces a evaluar.

Los evaluadores cumplirán su rol, de acuerdo a la planificación personal de sus tareas y en el lugar de su elección, sin afectar el servicio judicial, dentro de los plazos y fechas establecidos en el cronograma de este proceso de evaluación.

Los evaluadores serán corresponsables del proceso de evaluación cualitativa de desempeño fase II, por lo que en su aplicación deberán garantizar objetividad, imparcialidad y el cumplimiento de los parámetros y reglas establecidas en esta metodología.

## 2.3 Insumos de la evaluación

Para la evaluación de esta variable, los jueces evaluados de la fase II, cargarán en la plataforma de la Escuela de la Función Judicial, las piezas procesales de dos (2) procesos judiciales a su elección, sustanciados de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, exclusivamente dentro del período de evaluación, esto es, del 23 de mayo de 2016 al 30 de septiembre de 2016, que a través del sistema serán asignados al evaluador respectivo.

Los procesos judiciales a cargarse en el sistema deberán estar en formato PDF, archivo que no podrá tener un tamaño superior a 10 Mb por proceso.

Los procesos judiciales que no cumplieren las condiciones establecidas en esta metodología no serán admitidos para la evaluación. En caso de que no se pueda cumplir la fase II de la evaluación cualitativa por responsabilidad del juez evaluado, la Escuela de la Función Judicial, una vez concluido el período de evaluación informará a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### 2.4 De las excusas

Los evaluadores podrán presentar solicitud de excusa en el tiempo previsto para el efecto, la misma que deberá ser debidamente fundamentada y motivada y que podrá referirse exclusivamente a situaciones que pudieren vulnerar la objetividad e imparcialidad con la que están obligados a actuar.

Aceptada una solicitud de excusa, la Escuela de la Función Judicial, a través del sistema reasignará un nuevo evaluador para el caso.

#### 2.5 Procedimiento

Cada evaluador deberá ingresar a la plataforma virtual de la Escuela de la Función Judicial y previo a verificar la nómina de jueces asignados para su evaluación, deberá revisar y aceptar los términos y condiciones para el uso del sistema diseñado para este proceso.

Una vez ingresado en el expediente de cada juez evaluado, el evaluador encontrará las piezas procesales de los dos procesos judiciales; documentación que deberá ser revisada y analizada previo a la asignación de las calificaciones.

Luego del análisis de cada pieza procesal, el evaluador deberá completar el formulario de evaluación, según el anexo 6 de la Resolución 095-2016, en el que asignará la calificación por cada uno de los parámetros a ser evaluados.

Se recomienda a los evaluadores familiarizarse con anticipación con el formulario de evaluación anexo 6 establecido en la Resolución 095-2016.

#### 2.6 Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con la metodología contenida en el presente documento o solicitud de excusa para cumplir la evaluación, deberá ser dirigida debidamente fundamentada al correo institucional [escuela.judicial@funcionjudicial.gob.ec](mailto:escuela.judicial@funcionjudicial.gob.ec)

### 3. Formulario de evaluación

Forma parte de esta metodología el formulario de evaluación cualitativa del factor referente a la calidad de la actuación judicial, que a continuación se especifica y que se encuentra estructurado de acuerdo al indicador de evaluación contenido en el anexo 6 de la Resolución 095-2016; y, sobre el que la Escuela de la Función Judicial ha desarrollado el rango de calificación.

#### 3.1 Formulario de evaluación No. 6

El formulario de evaluación No. 6, se aplicará para los jueces de primer nivel para las materias: civil, mercantil, inquilinato y relaciones vecinales, laboral y familia, mujer, niñez y adolescencia y multicompetente civil, multicompetente general y tribunales contencioso tributario y administrativo, en los siguientes términos:

**PARÁMETROS DE EVALUACIÓN**  
FORMULARIO DE EVALUACIÓN No. 6 - RESOLUCIÓN 095 - 2016  
FASE 2

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL, TRIBUNALES CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE GENERAL						CALIFICACIÓN				
VARIABLE	FACTOR	INDICADOR	PUNTAJE PARCIAL	N/A	Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente	
CUALITATIVA	CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Calificación y contestación de la demanda*	50	0	10	25	30	45	50	
		Motivación de actuaciones y decisiones procesales	50	0	10	25	30	45	50	
<b>TOTAL PUNTOS ASIGNADOS</b>			<b>100</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>90</b>	<b>100</b>	

Elaborado por Escuela de la Función Judicial

\* El evaluador calificará el cumplimiento de los términos previstos en los artículos 146 y 156 del Código Orgánico General de Procesos para la calificación de la demanda y la contestación.

En el indicador "Calificación y contestación de la demanda", el evaluador calificará el cumplimiento de los términos previstos en los artículos 146 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, para la calificación de la demanda y la contestación.

El rango de calificación establecido para el formulario de evaluación No. 6, es el siguiente:

Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1 - 20	21 - 50	51 - 60	61 - 90	91 - 100

#### 4. Resultados

Concluido el periodo de aplicación de la evaluación cualitativa de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional 2015-2016 (fase II), la Escuela de la Función Judicial elaborará el informe de este proceso que incluirá la calificación final que resultare del cómputo de las calificaciones asignadas a cada uno de los insumos evaluados. El informe será remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que de acuerdo al artículo 12 de la Resolución 347-2015, procesará los resultados de las evaluaciones.

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 167-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General del Consejo de la Judicatura**